

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS****RESOLUCIÓN No. (3 7 3 2 -) DE 2018**
23 JUL 2018

"Por la cual se asigna en la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación la función de adelantar y culminar los procedimientos administrativos para transferir por compensación bienes fiscales patrimoniales y tierras baldías adjudicables de la Nación, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y se adiciona la Resolución 292 de 2017"

EL DIRECTOR (E) GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 y el numeral 1ero del inciso 3ero del artículo 18 del Decreto 902 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, prevé que los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley.

Que mediante el Decreto Ley 2363 del 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), cuyo objeto misional es ser la *"máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación"*.

Que en virtud del artículo 18 del Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, se creó el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, como un fondo especial que opera como una cuenta, sin personería jurídica, conformado por dos subcuentas, una para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, y otra para dotación a comunidades étnicas, además de los recursos monetarios establecidos.

Que dentro de la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, se determinó en el primer numeral, aquellos bienes rurales obtenidos como compensación por el desarrollo de proyectos que hayan implicado la entrega de tierras baldías adjudicables o fiscales patrimoniales de la ANT. Lo anterior implica la posibilidad de

"Por la cual se asigna en la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación la función de adelantar y culminar los procedimientos administrativos para transferir por compensación bienes fiscales patrimoniales y tierras baldías adjudicables de la Nación, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y se adiciona la Resolución 292 de 2017"

que la ANT realicen transferencias de bienes fiscales patrimoniales y de bienes baldíos adjudicables cuando sean requeridos para el adelantamiento de actividades calificadas como de utilidad pública e interés social, sin perjuicio de las solicitudes que puedan formular las entidades de derecho público en cumplimiento de lo previsto por el artículo 68 de la Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias.

Que cuando se presentan solicitudes que implican la entrega de tierras baldías adjudicables o fiscales patrimoniales de la ANT, dentro del marco normativo dispuesto en el numeral primero del inciso tercero del artículo 18 del Decreto 902 de 2017, deberán ingresar en el patrimonio de la Agencia en cabeza del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, bienes rurales de iguales o mejores condiciones a los solicitados o entregados.

Que del análisis de las situaciones de aquellos bienes rurales solicitados para el desarrollo de proyectos y atendiendo a los fundamentos jurídicos emanados del artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017, con base en la aplicación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, es necesario adelantar y culminar el procedimiento administrativo para su correspondiente ejecución.

Que, en consecuencia, se requiere la expedición de actos administrativos en los que se identifiquen los bienes que componen el patrimonio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y serán sometidos a compensación, junto con las decisiones que prevean el ingreso al inventario de bienes de la Agencia Nacional de Tierras en condiciones especialísimas de caso caso.

Que, la figura jurídica en cuya virtud la ANT puede transferir predios integrados al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral a cambio de recibir otros bienes de igual valor, condiciones técnicas y jurídicas aptas para el adelantamiento de programas de acceso a tierras fue expresamente consignado en el Decreto Ley 902 de 2017, condición que explica que el Decreto Ley 2363 de 2015 materialmente no hubiera podido distribuir las competencias relativas a la compensación siendo hoy necesario definir las.

Que de acuerdo con el numeral 18° del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 es una función de la Dirección General distribuir entre sus dependencias las competencias que la ley hubiere otorgado a la ANT sin asignación específica a una autoridad.

Que de conformidad con el numeral 1ero del artículo 25 del Decreto 2363 de 2015 la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, ejerce la administración de los bienes fiscales patrimoniales de la agencia y de los bienes baldíos. Que asimismo el numeral 10 del artículo 25 del Decreto 2363 de 2015, señala como función para la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación "Las demás funciones señaladas en la ley, **aquellas que le sean asignadas** y las que por su naturaleza le correspondan." (Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

"Por la cual se asigna en la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación la función de adelantar y culminar los procedimientos administrativos para transferir por compensación bienes fiscales patrimoniales y tierras baldías adjudicables de la Nación, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y se adiciona la Resolución 292 de 2017"

ARTÍCULO PRIMERO. *Asignar en la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación la función de adelantar y culminar los procedimientos administrativos para transferir por compensación bienes fiscales patrimoniales y tierras baldías adjudicables de la Nación, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral de acuerdo con lo dispuesto en parte considerativa del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Todas las actuaciones administrativas que se adelanten dentro de los trámites referidos en ejercicio de la presente asignación deberán someterse al estricto cumplimiento de la Ley 160 de 1994, Decreto Ley 2363 de 2015, Decreto Ley 902 de 2017, Ley 1437 de 2011 y demás normas que reglamenten, complementen, modifiquen o regulen la materia.*

ARTÍCULO TERCERO: *Adicionar la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, "Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones" en lo referente al artículo primero del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO. *Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Acceso a Tierras y a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.*

ARTÍCULO QUINTO. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 JUL 2018


MIGUEL SAMPER STROUSS
Director General

Proyectó: Deicy Lorena Jiménez Vargas-Abogada Contratista Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Revisó: Diana Carolina Baeza Avila Coordinadora Grupo Fondo de Tierra

Andrés Leonardo Parra Cristancho Contratista Dirección de Acceso a Tierras.

Revisión jurídica: Andrés Felipe González Vesga AFG

Ernesto A. Barrero J. Abogado Oficina Jurídica

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez – Secretaria General

Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado |  ...

favor compensación

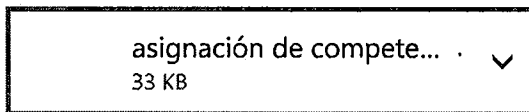
A

Andres Leonardo Parra Cristancho

Ayer, 4:50 p.m.

Liliana Riascos Romero  Responder a todos | 

Bandeja de entrada



 1 archivos adjuntos (33 KB) [descargar](#)

Hola Lili el resumen de las modificaciones es el siguiente:

Epígrafe: Se modificó para precisar que la competencia se asigna para adelantar un procedimiento y no solo para la expedición de actos administrativos, se usan los verbos adelantar y culminar que son los empleados de manera usual por el Decreto 2363.

Considerando quinto: Se agregó un párrafo dirigido a precisar que el objeto de la asignación es el conocer y adelantar los procedimientos de transferencia de predios que hacen parte del Fondo de Tierras para el adelantamiento de actividades de utilidad pública e interés social. También, se deja claro que el procedimiento de compensación no obra en perjuicio de las adjudicaciones a entidades de derecho público.

Considerando sexto: se precisó que la disposición normativa es el numeral primero del inciso tercero del artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2018.

Considerando séptimo: Se remplazó la expresión “realizar actos administrativos” por la de adelantar y culminar el procedimiento administrativo.

Considerando noveno: se modificó para señalar que la competencia se creo en el Decreto Ley 902 por lo que el Decreto 2363 no podía haberla distribuido.



Considerando décimo: se modificó para hacer referencia a la competencia del director de distribuir las competencias asignadas a la ANT y no asignadas de manera expresa.

Artículo 1: Se modificó precisando que la función que se asigna es para adelantar el procedimiento para transferir a cambio de compensación.

Cordialmente,

Andres Leonardo Parra Cristancho
Dirección de Acceso a Tierras
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: andres.parra@agenciadetierras.gov.co



Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado |  ...



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.